



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282

La Paz, 14 SET. 2018

**VISTOS:** El recurso jerárquico planteado por Clover Paz Quiroga en representación de Bolivia Telecomunicación S.R.L. – Bolitel S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 1449/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, formuló cargos a Bolitel S.R.L. por haber incurrido presuntamente en la infracción establecida por el inciso b) del párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio aprobado por Decreto Supremo N° 25950 de 20 de octubre de 2000, que señala que la presentación a la Superintendencia de Telecomunicaciones de información calificada por ésta como falsa y/o engañosa, corresponde a un infracción contra las atribuciones del Ente Regulador, impidiendo realizar la verificación de cumplimiento de la meta de calidad "Retardo de transferencia de paquetes extremo a extremo" del Servicio Local de Telecomunicaciones, conforme lo establece el inciso f) del punto 3.1.2 Metas de Calidad del Servicio Local de Telecomunicaciones del Anexo 3 Obligaciones Particulares y Metas del Concesionario del Contrato de Concesión (Autorización Transitoria Especial) N° 1308/06 (fojas 127 a 132).

2. A través de nota de fecha 15 de enero de 2018, Erwin Roca Salvatierra en representación de Bolitel S.R.L., contestó al Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 1449/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, allanándose a los cargos formulados (fojas 134 a 136).

3. Mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 19/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió declarar probados los cargos formulados mediante Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 1449/2017 a Bolitel S.R.L. por la comisión de la infracción establecida en el inciso b) del párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio aprobado por Decreto Supremo N° 25950 de 20 de octubre de 2000, por la presentación de documentación falsa y/o engañosa al Ente Regulador, impidiendo realizar la verificación de cumplimiento de la meta de calidad "Retardo de transferencia de paquetes extremo a extremo" del Servicio Local de Telecomunicaciones, conforme lo establece el inciso f) del punto 3.1.2 Metas de Calidad del Servicio Local de Telecomunicaciones del Anexo 3 Obligaciones Particulares y Metas del Concesionario del Contrato de Concesión (Autorización Transitoria Especial) N° 1308/06, y sancionar al operador con una multa de Bs458.560.- (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta 00/100 Bolivianos) (fojas 150 a 155).

4. Por memorial de fecha 2 de marzo de 2018, Diego Mauricio Bohrt Arana en representación de Bolitel S.R.L., interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 19/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, de acuerdo a los siguientes argumentos (fojas 162 a 163):

i) Al momento de realizar la contestación a la formulación de cargos Bolitel S.R.L. procedió a allanarse a los cargos formulados, solicitando de esta manera que el reconocimiento de la falta sea considerado como un atenuante a momento de emitir la resolución final de acuerdo a la norma vigente.

ii) Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de "DS 25950" (sic) para la aplicación de sanciones constituyen atenuantes a) primera infracción y b) allanamiento a la formulación de cargos, del mismo modo el párrafo II del mismo artículo establece que las multas deben ser atenuadas en su cuantía al mínimo cuando el infractor reconozca su responsabilidad, allanándose a la formulación de cargos de manera integral e incondicionada, dentro del plazo establecido para la contestación, lo cual en el presente caso ocurrió de



manera expresa.

iii) La Resolución Sancionatoria se limitó a señalar que no corresponde la aplicación de atenuantes debido a que ésta no es la primera infracción en la que habría incurrido Bolitel S.R.L., olvidando que la aplicación de la reincidencia de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del “reglamento” (sic) especifica que debe tratarse de la comisión de la misma infracción y que no procederá la atenuación de sanciones en caso de reincidencia. Mediante la resolución impugnada no se identifica cual habría sido la Resolución Administrativa mediante la cual se habría sancionado a Bolitel S.R.L. por haber cometido la misma infracción. La multa es mayor a la que corresponde aplicar en estricto apego a la ley y por tanto deber ser revocado el acto.

5. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió aceptar el recurso de revocatoria presentado por Diego Mauricio Bohrt Arana en representación de Bolitel S.R.L., revocando totalmente la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL 19/2018 de 6 de febrero de 2018, e ingresando en el fondo del proceso sancionatorio declaró probados los cargos formulados mediante Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 1449/2017 de 27 de diciembre de 2017, por la comisión de la infracción establecida en el inciso b) del párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio aprobado por Decreto Supremo N° 25950 de 20 de octubre de 2000, al haber presentado documentación falsa y/o engañosa al Ente Regulador y sancionar al operador con una multa de Bs229.280.- (Doscientos veintinueve mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos), de acuerdo al siguiente análisis (fojas 166 a 172):

i) De la revisión de la “RS 19/2018” (sic) se evidencia que no se fundamentó el criterio utilizado para imponer la multa al operador, dado que independientemente de haber aseverado que se confirmó la comisión por parte del operador de infracciones descritas en la normativa regulatoria del sector de telecomunicaciones, no se identificó las resoluciones sancionatorias ejecutoriadas por las que el Ente Regulador sancionó al recurrente, menos aún se detalló si éstas corresponden a la infracción en el inciso b) del párrafo 21 del “reglamento de sanciones” (sic) para poder considerar el caso como una reincidencia, siendo en consecuencia evidente la falta de fundamentación y motivación respecto a los criterios utilizados al momento de determinar la aplicación de agravantes o atenuantes a la sanción del operador.

ii) Corresponde en esta instancia de impugnación se acepte el recurso de revocatoria a efectos de resolver totalmente el acto impugnado e ingresar al fondo del asunto a fin de motivar el pronunciamiento emitido por la Autoridad Reguladora.

iii) Del análisis de la información entregada para el proceso de evaluación de la meta “Retardo de Transferencia de Paquetes Extremo a Extremo” de la gestión 2015, el operador remitió información que no permitió su medición, manifestando que en el enlace con el operador internacional LASTMILE solo tiene tráfico entrante, sin embargo, del análisis realizado a los registros de AMA, se determinó que la información proporcionada por el operador no es cierta, al evidenciarse que existe tráfico saliente en el referido enlace que hubiera permitido verificar el cumplimiento o no de la meta. Por lo demás, al haberse allanado a los cargos, Bolitel S.R.L. reconoció tal información como falsa o engañosa.

iv) Por tanto, habiéndose comprobado la comisión de la infracción y ante el allanamiento a los cargos por parte del operador, corresponde imponerle la sanción atenuada de una multa equivalente a Bs229.280.- (Doscientos veintinueve mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos).

6. Mediante memorial presentado en la ATT en fecha 9 de mayo de 2018, Clover Paz Quiroga en representación de Bolitel S.R.L. interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, argumentando lo siguiente (fojas 174 a 175):

i) El artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la revocación de un acto administrativo declarado nulo determina que sus efectos se retrotraen al momento de



vigencia del acto revocado.

ii) La ATT deberá emitir una nueva resolución debidamente fundamentada y disponer lo que en derecho corresponda, ya que no contiene respaldo legal, proceder a emitir una sanción sancionatoria en el mismo acto mediante el cual se procedió a aceptar el recurso de revocatoria y revocar el acto impugnado.

7. A través de Auto RJ/AR-049/2018, de 17 de mayo de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en cuanto hubiera lugar a derecho radicó el recurso jerárquico interpuesto el 9 de mayo de 2018 por Clover Paz Quiroga en representación de Bolitel S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018 (fojas 177).

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 645/2018 de 13 de septiembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Clover Paz Quiroga en representación de Bolitel S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 645/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo.

2. El párrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

3. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

4. El inciso a) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 señala que el recurso jerárquico será resuelto desestimándolo cuando no existiera nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

5. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso jerárquico interpuesto por Bolitel S.R.L.

6. De la revisión de obrados, cursa a fojas 173 el formulario de notificación Telecomunicaciones - 2018, en el que se verifica que en fecha 23 de abril de 2018, a horas 10:15, Bolitel S.R.L. fue notificada con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018, en su domicilio señalado en la Av. 20 de octubre esquina calle Campos, Edificio "Torre Azul" piso 17, de la ciudad de La Paz.

7. El plazo para la interposición del recurso jerárquico es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone



el artículo 66 de la Ley N° 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el martes 24 de abril de 2018 y considerando que el día martes 1° de mayo era feriado nacional con suspensión de actividades, el término de presentación del recurso jerárquico fenecía en la última hora hábil del día 8 de mayo de 2018.

8. El memorial de interposición del recurso jerárquico de Bolitel S.R.L. fue presentado el día 9 de mayo de 2018 a horas 15:03, según se verifica del cargo estampado en el mencionado memorial; por lo que es evidente que fue presentado 11 días después de haber sido notificado con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018; es decir, fuera de término legalmente establecido.

9. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por la recurrente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso a) del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Clover Paz Quiroga en representación Bolitel S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Desestimar el recurso jerárquico planteado por Clover Paz Quiroga en representación de Bolivia Telecomunicación S.R.L. – Bolitel S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2018 de 16 de abril de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el parágrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

